

CONTENIDO:

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, INFORMA A ESTA SOBERANÍA LAS REESTRUCTURAS QUE SE LLEVARON A CABO AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.

COMUNICACIÓN MEDIANTE LA CUAL EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, INFORMA A ESTA SOBERANÍA LAS REESTRUCTURAS QUE SE LLEVARON A CABO AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y 12 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CENTENARIO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1917-2017

Dependencia: Secretaria de Finanzas
y Administración.
Oficina: Del C. Secretario.
Nº. de oficio: SFA-0740/2017.
Asunto: Informe sobre la
reestructura de dos
financiamientos con el
Banco Nacional de Obras
y Servicios Públicos SNC.

*2017, Año del Centenario de la
Constitución y de la Universidad Mi-
choacana de San Nicolás de Hidalgo*

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

En el marco del Programa de Refinanciamiento y Reestructura de la deu-

da pública del Estado de Michoacán de Ocampo (el «Estado»), además de las acciones del refinanciamiento que han sido previamente informadas mediante los oficios SFA-0576 y 681 /2017, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado (la «Secretaría»), a mi cargo, ha llevado a cabo otras acciones de reestructura, con la finalidad de obtener mejores condiciones financieras y jurídicas en relación con los contratos de crédito a cargo del Estado.

En ese sentido, por medio del presente y para dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la «Ley de disciplina Financiera»), informamos al Honorable Congreso del Estado específicamente las reestructuras que se llevaron a cabo al 26 de septiembre del presente año, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios (la «Ley de Deuda»), que permite al Estado la modificación de contratos de crédito previamente celebrados, sin contar con la autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando, se cumplan los siguientes supuestos:

- (a) Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, o tratándose de reestructuras exista una mejora en las condiciones contractuales;
- (b) No se incremente el saldo insoluto, y

(c) No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento los convenios modificatorios celebrados por la Secretaría a mi cargo para la reestructura de una parte de la deuda pública estatal, así como sus característica básicas.

I. Reestructura Banobras, Crédito 2011.

El Estado, a través de la Secretaría celebró un contrato de apertura de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. , Institución de Banca de Desarrollo («Banobras»), el 27 de abril de 2011, hasta por la cantidad de \$1,514,000,002.00 (un mil quinientos catorce millones dos pesos 00/100 M.N) (el «Contrato Original»).

2. Con fecha 26 de septiembre de 2017 el Estado a través de la Secretaría celebró con Banobras el Convenio Modificadorio de Reestructuración y Reconocimiento de Adeudo del Crédito 2011 (el «Convenio Modificación del crédito 2011»). Se adjunta copia de dicho convenio como Anexo 1.

3. El Convenio Modificadorio del Crédito 2011 mejora las condiciones contractuales en atención a que:

- (i) Se simplifica la Cláusula Cuarta de Obligaciones diversas del Contrato original para disminuir dichas obligaciones;
- (ii) Se amplifican las causas de aceleración parcial y total del Crédito, mediante

la modificación de la Cláusula Sexta del Contrato Original;

(iii) Se eliminan las obligaciones de hacer y las razones financieras contenidas en la cláusula octava del contrato original y se da la opción a Banobras, en vez de vencer antiácidamente ante algún incumplimiento, de imponer una pena convencional;

(iv) Se modifica la Cláusula Decima Primera revisión y ajuste de la tasa de interés, disminuyéndose la sobretasa aplicable a cada nivel de calificación.

(v) Se modifica la Cláusula Décima Séptima del Contrato original relativa al vencimiento anticipado para disminuir de ocho a tres las causas de dicho vencimiento;

(vi) Se modifica la Cláusula Vigésima del Contrato Original denominada de Fuente de Pago, para disminuir la fuente de pago del 9.46% (nueve punto cuarenta y seis por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Michoacán de Ocampo del Fondo General de Participaciones, al 4.26% (cuatro punto veintiséis por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios;

(vii) Se elimina la obligación de contratar la cobertura de la tasa de interés (CAP), mediante la eliminación de las Cláusulas Novena y Décima Octava del Contrato Original y cualquier referencia al CAP en el mismo.

Se adjunta cuadro comparativo de las cláusulas modificadas en su versión original y en los términos de las modificaciones antes señaladas, como Anexo 2.

En atención a la disminución de la tasa de interés, se destaca que, la tasa

efectiva del Contrato Original era de 8.54% (ocho punto cincuenta y cuatro por ciento) puntos porcentuales y, después de que entre en vigor el Convenio Modificadorio del Crédito 2011, será de 7.65% (siete punto sesenta y cinco) puntos porcentuales.

Adicionalmente, el convenio modificadorio no incrementa el saldo insoluto, ya que, como se estipula en la Cláusula Segunda del Convenio, se reconoce un adeudo, por concepto de principal, por la cantidad de \$1,034'566, 668.16 (Un mil treinta y cuatro millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 16/100 M. N.), y no amplía (i) el plazo de vencimiento original del crédito, (ii) el plazo de duración del pago de principal e intereses del crédito durante el periodo de la \$ administración, o (iii) el plazo de la totalidad del periodo del crédito, tal como se estipula en la Cláusula Décima Primera del Convenio Modificadorio del Crédito 2011, en el que expresamente se señala que el plazo remanente del crédito se mantiene y es de 163 meses que equivalen a 4,966 (cuatro mil novecientos sesenta y seis) días naturales contados a partir de la firma del convenio en comento, sin rebasar el 2 de mayo de 2031.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 dicho convenio modificadorio quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría y con fecha 10 de octubre de 2017 se presentó la solicitud de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico. Se adjunta copia de dichos documentos como Anexo 3.

II. Reestructura Banobras, Crédito 2013.

1. El Estado a través de la Secretaría, celebró un contrato de apertura de crédito simple con Banobras, el 28 de junio de 2013, hasta por la cantidad de \$4,112'000,000.00 (cuatro mil ciento doce millones de pesos 00/100 M. N.), el cual ha sido objeto de cinco convenios modificadorios en forma previa (el «Crédito 2013»).

2. Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Estado a través de la Secretaría celebró con Banobras el Sexto Convenio Modificadorio de Reestructura y Reconocimiento de Adeudo del Crédito 2013 (el «Sexto Convenio Modificadorio del Crédito 2013»). Se adjunta copia de dicho convenio como Anexo 4

3. El Sexto Convenio Modificadorio del Crédito 2013 mejora las condiciones contractuales en atención a que:

(i) Se simplifica la Cláusula Cuarta de Obligaciones de Hacer y no Hacer relacionada con los Eventos de Aceleración del Crédito 2013 para facilitar el cumplimiento, así como disminuir dichas obligaciones;

(ii) Se modifica la Cláusula Novena de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, disminuyéndose la sobretasa aplicable a cada nivel de calificación;

(iii) Se disminuyen las causas que tienen por efecto la aceleración total y se aclara el mecanismo para subsanar las causas de aceleración, mediante la modificación de la Cláusula Décima Quinta del Crédito 2013;

(iv) Se modifica la Cláusula Décima Sexta del Crédito 2013 relativa al vencimiento anticipado para disminuir las causas de dicho vencimiento;

(v) Se modifica la Cláusula Décima Novena del Crédito 2013 denominada de Fuente de Pago, para disminuir la fuente de pago del 8.6% (ocho punto seis por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del Fondo de Fiscalización, así como cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo expresamente aquellas participaciones federales que reciba el Estado, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal (ramo 28), al 8.18% (ocho punto dieciocho por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios;

(vi) Se modifica la cláusula Novena del Tercer Convenio Modificadorio del Crédito para disminuir la pena convencional, ahora consistente en adicionar el 0.39% (cero punto treinta y nueve) puntos porcentuales a la sobretasa, únicamente para el evento de que se incumpla con el Fondo de Reserva;

(vii) Se elimina la obligación de contratar la cobertura de la tasa de interés (CAP), mediante la eliminación de la Cláusula Sexta del Primer Convenio y cualquier re-

ferencia al CAP en el mismo, ya que de manera voluntaria el Estado en su carácter de acreditado las puede o no contratar.

Se adjunta cuadro comparativo de las cláusulas modificadas en su versión original y en los términos de las modificaciones antes señaladas, como Anexo 5.

En atención a la disminución de la tasa de interés, se destaca que, la tasa efectiva del Crédito 2013 era y para el Tramo 1 con tasa fija de 8.85% (ocho punto ochenta y cinco puntos porcentuales) y para el Tramo 2 con tasa variable de 8.30% (ocho punto treinta puntos porcentuales) y después de que entre en vigor el Sexto Convenio Modificadorio del Crédito 2013, será de 7.8 puntos porcentuales.

Adicionalmente, el Sexto Convenio Modificadorio del Crédito 2013 no incrementa el saldo insoluto, ya que, como se estipula en la Cláusula Segunda del mismo, se reconoce un adeudo, por concepto de principal, por la cantidad de \$3,969'355,898.22 (Tres mil novecientos sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y ocho pesos 22/100 M. N.), y no amplía (I) el plazo de vencimiento original del crédito, (II) el plazo de duración del pago de principal e intereses del crédito durante el periodo de la administración, o (III) el plazo de la totalidad del periodo del crédito, tal como se estipula en la Cláusula Décima Primera del Sexto Convenio Modificadorio del Crédito 2013 en el que expresamente se señala que el plazo remanente del crédito se mantiene y es de 193 meses, que equivalen a 5,879 días naturales contados a partir de la firma del convenio en comento, sin rebasar el 31 de octubre de 2033.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 dicho convenio modificadorio quedó inscrito en el Registro Estatal Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría y con fecha 10 de octubre de 2017 se presentó solicitud de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Se adjunta copia de dichos documentos como Anexo 6.

En términos de lo antes informado, se da cumplimiento al artículo 23, último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
*El Secretario de Finanzas
y Administración*





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx